

Estimado Cliente:

Desde el departamento impositivo de Gaviglio Comercial S.A. les hacemos llegar diversos aspectos tributarios a fin de mantenerlo informado:

Resolución General AFIP N° 2750/2010

La información y los plazos para suministrarla son los siguientes:

a) Existencias –al día 31 de agosto de cada año– de granos no destinados a la siembra – cereales y oleaginosos– y legumbres secas – porotos, arvejas y lentejas– de propia producción (stock) detallados en el Anexo I: desde el día 1 y hasta el día 30 de septiembre de cada año, ambos inclusive. Se aclara que antes de comercializar la mercadería se deberá dar cumplimiento a esta información, caso contrario resultara rechazada por AFIP la registración de la correspondiente liquidación derivando en los problemas que la misma trae.

b) Superficie agrícola destinada a los cultivos indicados en el Anexo II de la misma RG: desde el día 1 de julio y hasta el día 31 de octubre de cada año, ambos inclusive.

c) Superficie agrícola destinada a los cultivos mencionados en el Anexo III: desde el día 1 de septiembre correspondiente al año de inicio de la campaña agrícola y hasta el día 31 de enero del año inmediato siguiente, ambos inclusive.

Resolución General AFIP N° 3342/2012

Las disposiciones establecidas por la RG 3342/12 entrarán en vigencia a partir del día 25/06/2012,

inclusive, y resultarán de aplicación a partir de la producción de la campaña agrícola 2012–2013, inclusive.

Establécese un régimen de información respecto de la producción de granos no destinados a la siembra de trigo, maíz, soja y girasol, de acuerdo con los requisitos, plazos y demás condiciones que se disponen por esta resolución general.

El presente régimen incluye la producción total de los mencionados granos, independientemente del destino que se le otorgue a los mismos con posterioridad a la cosecha.

La información respecto de los granos de trigo, maíz, soja y girasol cosechados se suministrará – por cada campaña agrícola– en los plazos que, para cada caso, se establecen a continuación:

a) Trigo: desde el día 1 de septiembre correspondiente al año de inicio de la campaña agrícola y hasta el día 28 de febrero del año inmediato siguiente, ambos inclusive.

b) Maíz, soja y girasol: desde el día 1° de enero del año inmediato siguiente al inicio de la campaña agrícola y hasta el día 31 de agosto de dicho año, ambos inclusive.

El régimen informativo a que se refieren los incisos precedentes deberá ser cumplido con posterioridad a la presentación de la información de la superficie productiva correspondiente a cada grano –de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2750 y su modificación–, y con anterioridad al traslado y comercialización de los productos obtenidos.

.....
Si desea más información, por favor contáctese con nosotros: impuestos@gaviglio.com.